

2. A favor del Director general del Departamento Internacional, indistintamente con:

A) Jefe de Oficina de Balanza de Pagos: Autorizar los establecimientos dedicados a la venta de divisas y transferencias rápidas.

B) Jefe de Oficina de Operaciones Exteriores: Autorizar, con carácter y por razones excepcionales o de urgencia, operaciones que no se ajusten estrictamente a los criterios establecidos por la Comisión Ejecutiva en gestión de reservas exteriores. De la utilización de esta delegación se dará cuenta, en todos los casos, a la Comisión de Operaciones y a la Comisión Ejecutiva.

3. A favor del Director general de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, indistintamente con:

A) Jefe de Oficina de Operaciones:

a) Adoptar cualesquiera medidas cautelares urgentes y extraordinarias, incluida la suspensión de actividades, sobre entidades operantes en el Sistema Telefónico del Mercado de Dinero y sobre entidades gestoras de deuda anotada, dando inmediata cuenta de lo actuado al Gobernador.

b) Resolver sobre el acceso o denegación de adhesión al Servicio Telefónico del Mercado de Dinero.

c) Fijar las tarifas máximas a aplicar por el Banco de España en sus operaciones, autorizando a los Jefes competentes, incluidos los Directores de Sucursal, en su caso, para su aplicación a la baja, o incluso su exoneración, basándose en su propio criterio y considerando las circunstancias propias de cada caso.

Esta delegación es aplicable, asimismo, al Director general del Departamento Internacional, indistintamente con el Jefe de Operaciones Exteriores.

d) Autorizar la exención, o disminución, de liquidación de intereses por descubiertos en cuenta cuando se considere conveniente por razones de eficiencia.

e) Ordenar la devolución del importe de las multas abonadas por entidades o personas sancionadas, cuando proceda tras auto o sentencia judicial, a propuesta del Servicio Jurídico.

B) Jefe de Oficina de Emisión y Caja:

a) Autorizar o denegar la publicidad con billetes.

b) Ordenar la cancelación de depósitos constituidos para pago de sanciones disciplinarias y de los saldos existentes en la cuenta de consignaciones para pago de sanciones disciplinarias, para su traspaso al Tesoro Público, a propuesta del Servicio Jurídico.

C) Jefe de Oficina de Informática y Organización: Autorizar el alta de entidades en el Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

4. A favor del Director general de Regulación, indistintamente con:

A) Jefe de Oficina de Instituciones Financieras o Jefe de Oficina de Documentación y Central de Riesgos, según competencias: Trasladar a las asociaciones profesionales de entidades de crédito los informes referidos a consultas formuladas por aquéllas, en materia de interpretación de normas de ordenación sectoriales.

B) Jefe de Oficina de Instituciones Financieras:

a) Tramitar y resolver los procedimientos administrativos, en materias de publicidad, comisiones y transparencia de las entidades sujetas a supervisión del Banco de España.

b) Resolver sobre emisiones de deuda subordinada.

C) Jefe de Oficina de Documentación y Central de Riesgos:

a) Formular requerimientos y recomendaciones en materia de remisión de información contable y declaraciones a la Central de Información y Riesgos.

b) Resolver sobre derecho de acceso a datos de carácter personal del fichero automatizado de la Central de Información de Riesgos.

Esta delegación se entiende aplicable a los Directores generales, Secretario general y Director general adjunto, y de modo indistinto a los Jefes de Oficina competentes, en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a cualquiera de los ficheros LORTAD del Banco de España.

5. A favor del Director general de Supervisión, indistintamente con:

A) Jefe de Oficina de Supervisión competente: Autorizar o denegar la concesión de créditos a Consejeros de Entidades de Crédito, en cuanto sea competencia del Banco de España.

6. A favor del Secretario general, indistintamente con:

A) Jefe del Servicio Jurídico:

a) Nombrar Instructor y Secretario en procedimientos laborales.

b) Formular requerimientos a personas y entidades basados en el artículo 28 de la Ley 26/1988.

c) Acordar la acumulación de expedientes administrativos.

7. A favor del Director general adjunto, indistintamente con:

A) Jefe de Oficina de Administración y Obras: Enajenar bienes propiedad del Banco de España, cuyo valor contable no supere los 5.000.000 de pesetas por unidad.

B) Jefe de Oficina de Personal y Centro de Formación: Resolver sobre la designación, efectuada por los Directores de Sucursal, del empleado del Banco de España que haya de sustituirles en sus ausencias temporales.

Cuarto.—Queda incorporado al presente acuerdo el tomado por la Comisión Ejecutiva, en su sesión del día 5 de febrero de 1997, sobre delegaciones en materia de nombramientos, ascensos y traslados de personal, cuyo contenido era del siguiente tenor:

1. Quedan retenidas en la Comisión Ejecutiva las siguientes competencias:

a) Nombramiento de personal correspondiente a incorporaciones al Banco de España, ascensos globales, ascensos a los niveles 1 a 4, ambos inclusive, del Grupo Directivo y designación de Directores de Sucursales.

b) Cambios de destino de personas correspondientes a los niveles 1 y 2 del Grupo Directivo.

2. Queda delegado en el Gobernador, con facultad de subdelegar:

a) Ascensos a niveles inferiores al 4 del Grupo Directivo y los de todos los otros grupos.

b) Los cambios de destino de personas con nivel inferior al 2 del Grupo Directivo y los correspondientes a los demás grupos.

Quinto.—El régimen de delegaciones que se establece tiene carácter permanente.

Disposición derogatoria primera.

Queda derogado el Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 28 de febrero de 1997, por el que se delegó en el Gobernador la facultad de emitir los informes requeridos por las relaciones externas de la institución en el ejercicio de sus competencias legales.

Disposición derogatoria segunda.

Quedan derogadas todas las delegaciones existentes en el Banco de España el 13 de enero de 1993, fecha en que el entonces Consejo Ejecutivo conoció la última catalogación de las mismas, así como los límites de delegaciones modificados por acuerdos adoptados en 4 de enero de 1994 y 4 de enero de 1995.

Disposición final única.

La presente Circular Interna entrará en vigor el día 14 de julio de 1997.

Madrid, 8 de julio de 1997.—El Gobernador, Luis Ángel Rojo Duque.

**15708** RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1997, del Banco de España, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito.

Con fecha 1 de julio de 1997 ha sido inscrita en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito la baja de «Lico Financiación y Cobro, Sociedad Anónima, Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima», que mantenía el número de codificación 8410, por fusión por absorción por «Lico Leasing, Sociedad Anónima, Establecimiento Financiero de Crédito» (número 4713 de codificación).

Madrid, 1 de julio de 1997.—El Director general, Raimundo Poveda.